

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE**  
**AGUASCALIENTES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Acta de comparecencia ante la presencia por vía electrónica de Juan Rojas García, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.	<b>Sin registro</b>

Actuación practicada mediante la plataforma electrónica "ZOOM", ante la presencia del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia ante la presencia por vía electrónica del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, por la cual **ratifica** su voluntad de **desistir** de la presente controversia constitucional.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 20, fracción I<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la tesis de jurisprudencia **P./J. 113/2005** emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.**"<sup>2</sup>, dígaselo al promovente que el escrito de desistimiento del presente medio de control constitucional será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en este asunto.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>3</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

<sup>1</sup> Artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

1. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

<sup>2</sup> Tesis **P./J. 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

<sup>3</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020**

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

